

Lima, 02 MAYO 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 080 -2023-MML/GRML-GR

VISTO:

La Resolución de Gerencia Regional N° 005-2023-MML/GRML-GR de fecha 10 de enero de 2023; el Informe N° 38-2023-MML/GRML-SRI de fecha de 20 de abril de 2023, de la Subgerencia Regional de Infraestructura; el Proveído N° 878-2023-MML/GRML-GR de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia Regional; el Informe N° 0312-2023-MML/GRML-SRAF-ARH de fecha 28 de abril de 2023, del Área de Recursos Humanos; y el Informe N° 125-2023-MML/GRML-SRAJ, de fecha 02 de mayo de 2023, de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°2511-2022 emitido con fecha 17 de noviembre de 2022 y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, se fortaleció el nivel regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima actualizando su calificación y las funciones de su competencia, constituyendo un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien en adelante se le denominará Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, el citado dispositivo legal dispone en su Artículo 2°, que, a partir de su vigencia, toda referencia al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), entiéndase efectuada al Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML);

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; está a cargo del pliego presupuestal N°465; encargado de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia, según corresponda;

Que, por Resolución de Gerencia Regional N° 005-2023-MML/GRML-GR, se designó al señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, Subgerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, ocupando la plaza del CAP N° 35;

Que, mediante el Informe N° 38-2023-MML/GRML-SRI, el Subgerente Regional de Infraestructura comunicó a la Gerencia Regional, que hará uso de su descanso físico vacacional a partir del día martes 02 al jueves 04 de mayo de 2023, por 03 días correspondientes a su adelanto de vacaciones;

Que, a través del Proveído N° 878-2023-MML/GRML-GR la Gerencia Regional solicitó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas dar atención a la solicitud del señor Silvio José Romero Chávez-Bravo;

Que, finalmente mediante el Informe N°0312-2023-MML/GRML-SRAF-ARH el Área de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

"(...), dado que el encargo de funciones autoriza solo el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, de manera temporal y excepcional. Por ello, no requiere la aplicación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 o el Reglamento.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con la normativa vigente, lo expuesto en el análisis, y conformidad del jefe inmediato, ésta Jefatura concluye en:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- A fin de garantizar la normal marcha administrativa y operativa del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se recomienda formalizar el encargo de funciones de Subgerente Regional de Infraestructura al señor Franco Ramiro Oviedo Angüis, en adición a sus funciones, por el periodo del 02 al 08 de mayo de 2023.
 - Se recomienda correr traslado de lo actuado a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- (...);

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, acota lo siguiente:

(...)

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo.

2.3. El cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento.

(...);

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, señala lo siguiente:

(...)

Artículo 3.- El descanso vacacional

El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

(...);

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, estipula que "el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de Funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que, el artículo 102° del referido Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda";

Que, de acuerdo a la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 31419, tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante la Ley, y dictar otras disposiciones;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el numeral 3.4 Informe Técnico N° 000369-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala lo siguiente: *"Las entidades con CPE aprobado pueden efectuar encargo de puestos de responsabilidad directiva bajo su régimen anterior siempre que la plaza de destino se encuentre vacante, presupuestada y no hubiese sido convertida al régimen del Servicio Civil"*;

Que, el sub numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante la Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

- **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

Que, finalmente a través del Informe N° 125-2023-MML/GRML-SRAJ, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, luego del análisis y revisión a la documentación presentada y estando acorde a las disposiciones legales antes expuestas, concluye en señalar, que *"se debe expedir el correspondiente acto resolutivo que resuelva encargar, a partir de la fecha, al señor Franco Ramiro Oviedo Angüis, las funciones de Subgerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en adición a sus Funciones"*;

De conformidad con las consideraciones expuestas, y en mérito a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y contando con el visto bueno del Área de Recursos Humanos y de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Encargar**, a partir de la fecha, al señor **Franco Ramiro Oviedo Angüis**, las funciones de Subgerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en adición a sus Funciones, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **Disponer**, que el Área de Recursos Humanos cumpla con la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

Artículo 3°. - **Encargar**, al Área de Planeamiento, Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
ROSALUISA EBENTREICH AGUILAR
GERENTE REGIONAL

